



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 1746**
Proceso: Pertenencia
Demandante: Lucila Granados Caro,
Demandado: Herederos determinados de la señora María del Rosario Caro de Granados
Demandado: Luz Miriam Granados Caro
Demandado: Fanny Granados Caro
Demandado: Ofelia Granados Caro
Demandado: Fernando Granados Caro
Demandado: María Isabel Granados Caro
Demandado: Lucely Granados Caro
Demandado: Araceli Granados Caro
Demandado: Herederos indeterminados de José Guillermo Granados
Demandado: Herederos indeterminados de Fabio Granados Caro
Demandado: Herederos indeterminados de Gustavo Granados Caro
Demandado: Herederos indeterminados de María del Rosario Caro de Granados
Demandado: Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00043-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado vía correo electrónico, la profesional del derecho Daniela Delgado Naveros, aporta el poder conferido por Fanny Granados Caro, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual la facultan expresamente para que la represente y para que se allane a las pretensiones de esta demanda.

Así las cosas, se reconocerá personería suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada Daniela Delgado Naveros, como apoderada de Fanny Granados Caro a quien se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto No 225 del 2 de febrero de 2023, mediante el cual se admite la demanda y de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, en concordancia con el art. 91 ibídem, se corre el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene, motivo por el cual se ordena por secretaría la remisión de la demanda y sus anexos, el auto que admite, y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico de la apoderada designada.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Daniela Delgado Naveros, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.791.827, Tarjeta Profesional No 398.218 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de Fanny Granados Caro identificada con la C.C. No 29.614.761 de conformidad con el poder conferido.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a Fanny Granados Caro, del auto No 225 del 2. de febrero de 2023 mediante el cual se admite la demanda de pertenencia propuesta por Lucila Granados Caro, así como de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, a partir de la fecha de notificación del presente auto por estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, en concordancia con el art. 91 ibidem, se corre el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene, motivo por el cual se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, el auto que admite, y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico de la apoderada designada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc9d1e591d5518a4dd9eb20c8725b4b3a00d920b8cd20c8e060d8f610cd9c69**

Documento generado en 06/07/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>